



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DISTRITO UNO DE POLICIA RIOMAR

Nro. GS-2025-118642-MEBAR-COSEP-DIRIO- 13.0

Barranquilla, 04 de septiembre de 2025

Señor
ANONIMO
genexilo@forexnews.bg
Barranquilla-Atlántico

Asunto: respuesta queja ciudadana - SIPQRS 741353-20250815.

En atención a su queja, instaurada a través de la web publica de fecha 15/08/2025, debidamente registrada en el formato de recepción PQR2S "Peticiónes, quejas o reclamos, reconocimientos del servicio y sugerencias", de la Web pública SIPQRS con radicado 741353-20250815, en la cual expone su inconformismo por presunto abuso de autoridad y suplantación de funciones públicas, en hechos ocurridos en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, respetuosamente me permito informar lo siguiente, así:

1. *Que se verifique la identidad y la calidad en la que la señora Gregoria del Carmen Mieles Rojas solicita acompañamiento policial.*

Con el fin de revisar los hechos a los que usted hace alusión en la queja, se adelantaron una serie de actividades institucionales para verificar la ocurrencia de los hechos enunciados, por lo que se verificó con la unidad policial el procedimiento realizado, tomando contacto con la señora María Mieles Rojas, hermana de ciudadana, quien de manera libre expresa que la ciudadana es abogada de profesión.

Sin embargo, y teniendo en cuenta lo expresado en su escrito, por parte de este comando de distrito, se realiza verificación de antecedentes judiciales a través de las distintas plataformas estipuladas para la consulta (Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría), no encontrando ningún antecedente vigente en contra de la ciudadana; así mismo, teniendo en cuenta que se desconocen los motivos por los que requiere esta información, la institución transfiere la reserva legal de la información en cuanto datos de identificación de esta ciudadana, dando cumplimiento a lo estipulado en **la Constitución Política de la República de Colombia 1991** en su **Artículo 15** "(...) En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución (...)".

Con referencia al acompañamiento policial, se logró determinar que por parte de esta ciudadana se realizó la solicitud a la unidad policial, con el fin de evitar confrontaciones que fueran a desencadenar la comisión de algún delito o comportamientos contrarios a la convivencia; por lo que, atendiendo a la misión constitucional, la policía se encarga de realizar dicho acompañamiento, haciendo claridad que este puede ser solicitado por cualquier ciudadano, sin distinción de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y su aprobación o ejecución depende de la evaluación de riesgos.

2. *Que se investigue si existe suplantación de funciones públicas y si los funcionarios policiales han actuado conforme a la ley en estos hechos.*

Aunado a lo anterior, por parte de este comando de distrito, se eleva a través de los comunicados oficiales Nro. GS-2025-115435-MEBAR y GS-2025-115431-MEBAR, solicitud a la fiscalía general de la Nación y Consejo Superior Judicatura, para que se verifique si esta ciudadana pertenece u ostenta algún cargo en alguna de estas dos dependencias, donde hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de estas dependencias.

Al no lograr aun determinar aun si existió el delito de suplantación al que usted hace referencia, sin embargo si cuenta con elementos probatorios que demuestren alguna irregularidad, y de acuerdo a lo contemplado en la **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" esta Unidad Policial se permite solicitar, se haga llegar cualquier evidencia que soporte lo mencionado por usted o en su defecto presentar la correspondiente denuncia penal..

En atención al escrito "*si los funcionarios policiales han actuado conforme a la ley en estos hechos*" me permito informarle que los uniformados actuaron en calidad de garantes de la seguridad, sin exceder sus competencias ni asumir funciones de otras entidades o servidores públicos; el actuar policial se basó simplemente a garantizar y dar cumplimiento a nuestra misión constitucional estipulada en la Constitución Política de la República de Colombia 1991 en su **Artículo 218 La ley organizará el cuerpo de Policía** "*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*"

3. *Que se tomen las medidas correctivas correspondientes para prevenir que situaciones como esta se repitan.*

Por parte de la unidad policial, se vienen adelantando capacitaciones al personal adscrito a la unidad, con el fin de reforzar sus conocimientos y el actuar policial en el desarrollo de sus funciones, buscando así garantizar en todo momento el respeto por los derechos de la ciudadanía, así como la transparencia en el servicio policial.

Frente a la afirmación "*cualquier situación que ocurra en contra de mi persona, por esta situación será responsabilidad de ella y de los funcionarios que la acompañan*" me permito informarle que, en caso de presentar cualquier eventualidad que requiera de las funciones del servicio de policía, puede tomar contacto al abonado telefónico 3133977220, del señor comandante de la estación de policía Puerto Colombia, unidad policial más cerca a la jurisdicción; sin embargo, se invita a hacer uso del derecho a denunciar, consagrado en la **Ley 906 del 2004** "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*" en su **Artículo 67. Deber de denunciar** "*Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio*", sin embargo, este comando de distrito

Por último y no siendo menos importante, este comando quedara atento a recibir sus peticiones y solicitudes, con el fin de ser atendidas y resueltas en los términos que estima la ley, acercándose a cualquiera de las oficinas de atención al ciudadano de la policía nacional, las instalaciones policiales ubicadas en la Carrera 43 No. 47-53 Barrio el Rosario, Calle 2B No 3B-41 Barrio el Ancla Puerto Colombia-Atlántico o en la Av. Circunvalar Calle 110 No. 45-527 Barranquilla-Atlántico, donde estaremos prestos a dar solución a sus requerimientos.

Atentamente;



Teniente coronel **ÓSCAR MIGUEL MORENO ARROYAVE**
Comandante Distrito Uno Policía Riomar

Elaboró: PT. Kemberly Ahumada Álvarez
COSEP-DIRIO

Revisó: TC. Óscar Miguel Moreno Arroyave
COSEP-DIRIO

Fecha de elaboración: 04/09/2025

Ubicación: G:\Distrito 2025\3. Respuesta quejas \09. Septiembre

Av. Circunvalar Calle 110 No. 45-527
mebar.d1riomar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF- 0001
VER: 7

Página 3 de 3

Aprobación: 26/05/2025

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR.

Barranquilla, 07 de septiembre de 2025

Señor
ANONIMO
Barranquilla-Atlántico.

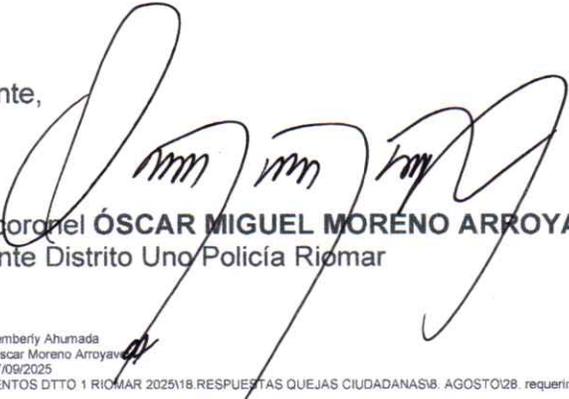
Asunto: Notificación por aviso SIPQR2S No. 741353-20250815.

El suscrito comandante de Distrito Uno de Policía Riomar, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-118642-MEBAR, de fecha 04 de septiembre de 2025, signado por el señor Teniente Coronel OSCAR MIGUEL MORENO ARROYAVE, comandante Distrito Uno de Policía Riomar, mediante el cual se da respuesta a la queja número 707609-20250617, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia> Metropolitana de Barranquilla, desde el 07 de septiembre de 2025 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la Carrera 43 No. 47-53 Barrio el Rosario.

Atentamente,


Teniente coronel **ÓSCAR MIGUEL MORENO ARROYAVE**
Comandante Distrito Uno Policía Riomar

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

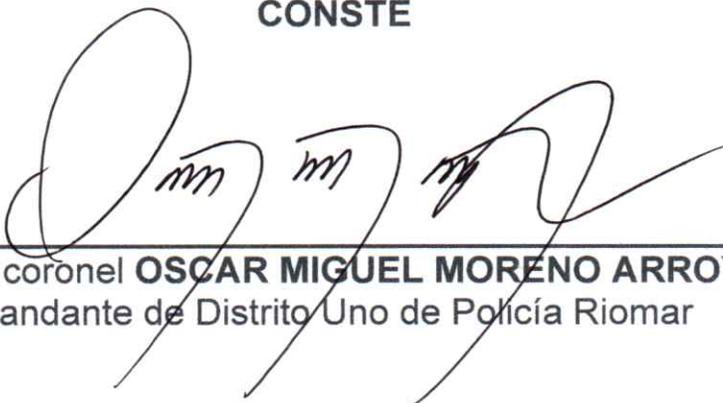
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.

Barranquilla, 07 de septiembre del 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Teniente coronel OSCAR MIGUEL MORENO ARROYAVE, comandante de Distrito Uno de Policía Riomar, respuesta queja ciudadana No. 741353-20250815. Se deja constancia que no fue posible notificar al peticionario toda vez que no aporoto ningún medio de notificación NO aportada dirección, NO aporta número telefónico y el correo electrónico aportado es erróneo.

CONSTE



Teniente coronel **OSCAR MIGUEL MORENO ARROYAVE**
Comandante de Distrito Uno de Policía Riomar